

Expediente R-2035

Cliente... : [REDACTED]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 23/20 3
Juzgado.. : JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 1 BAEZA

Resumen

Resolución

29.05.2020

LEXNET
INTERLOCUTORIA CONCLUSIO CONCURS

Saludos Cordiales

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION UNICO DE
BAEZA**

PLAZA DEL POPULO N°1

Tlf.: [REDACTED] y [REDACTED]. Fax: [REDACTED]

Email:

NIG: 2300941120200000027

Procedimiento: Concurso consecutivo 23/2020. Negociado: 3

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: D/ña. [REDACTED] y [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED] y [REDACTED]

Contra D/ña.: [REDACTED] y [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED] y [REDACTED]

AUTO nº 50/2020

Dña. [REDACTED]

En BAEZA, a 26 de mayo de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por don [REDACTED], procurador de los tribunales, en representación del deudor D. [REDACTED] se ha presentado escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 bis 3 de la Ley Concursal.

De la solicitud del deudor se dio traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio. Estos no formularon alegaciones.



Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 26/05/2020 12:04:53	FECHA	26/05/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Conforme al artículo 178 bis, si la Administración concursal y los acreedores personados muestran conformidad a la petición del deudor de exoneración del pasivo o no se oponen a la misma, el Juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

SEGUNDO.- Cumpliendo el deudor con los requisitos exigidos en los cuatro primeros apartados del número 3 del artículo 178 bis, procede la exoneración total de las deudas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Debo declarar la **conclusión** del concurso de don [REDACTED] con DNI [REDACTED] y el **archivo de las actuaciones**.

2.- Se concede con carácter provisional el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

3.- Se declara el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora subsistentes, salvo las que, en su caso, se contengan en la sentencia firme de calificación.

Hágase público, igualmente, el presente auto de conclusión y archivo por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado, con todos los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Concursal. Esta publicación tendrá carácter gratuito dada la insuficiencia de bienes del concursado y de la masa activa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, líbrese mandamiento al Registro Civil, para el cese de las limitaciones de las



Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 26/05/2020 12:04:53	FECHA	26/05/2020
	[REDACTED] 26/05/2020 13:16:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

facultades de administración y disposición del deudor, así como del cese de los administradores concursales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 RD892/13 remítase a través de la aplicación electrónica al Registro Público Concursal para su inscripción en el mismo. No obstante, cuando no sea posible el traslado de las resoluciones a través de la aplicación electrónica, las mismas serán entregadas al procurador del solicitante del concurso que de inmediato los remitirá al Registro Público Concursal.

Los correspondientes oficios y mandamientos serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de la cancelación de los asientos registrales previstos.

Notifíquese la presente resolución mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1; haciendo saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma, doña [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baeza. Doy fe.

LA JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 26/05/2020 12:04:53	FECHA	26/05/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



Tif. [REDACTED] - Fax. [REDACTED]

Tif. [REDACTED] - Fax. [REDACTED]

rambla.proc@gmail.com

5/5



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 29/05/2020 12:09

Mensaje

IdLexNet	202010334413325
Asunto	: Auto exonera pasivo insatisfecho
Remite	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1 de Baeza, Jaén [2300941001]
Destinatarios	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN [REDACTED] [854]
Fecha-hora envío	28/05/2020 10:06:01
Documentos	0003028_2020_001_8wmhew J620.pdf (Principal) Descripción: Auto exonera pasivo insatisfecho Hash del Documento: cd7e2e1cce55a4dcf97ac459b3b56e6bc1d757a2
Datos del mensaje	Procedimiento destino NIG Concurso consecutivo[CNS] Nº 0000023/2020 2300941120200000027

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
29/05/2020 12:09:50	[REDACTED] Barcelona	LO RECOGE	
29/05/2020 09:16:06	Ilustre Colegio de Procuradores de Jaen (Baeza) (Baeza)	LO REPARTE A	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.